

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 240-2015 7º SECT.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA  
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25 SET. 2015

R. EX N° 2649

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puerto Melinka Sector A, XI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, C.I. SUBPESCA N° 9887 de fecha 19 de agosto de 2015 y C.I. SUBPESCA N° 10720 de fecha 09 de septiembre de 2015, visado por la Consultora Ampes Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 240/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 264 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exentas N° 895 de 2003, N° 1868 de 2004, N° 1134 y N° 3589, ambas de 2005, N° 2488 de 2006, N° 805 de 2007, N° 372 y N° 1756, ambos de 2008, N° 1379 y N° 3948, ambas de 2009, N° 3735 de 2010, N° 1022 de 2013 y N° 2403 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1868 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Melinka A, XI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 264 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especie principal el recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus** y c) luga roja **Gigartina skottsbergii**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Melinka Sector A, XI Región**, individualizada en el artículo 1º N° 3, del D.S. N° 264 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, R.U.T. N° 72.506.500-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 874 de fecha 14 de mayo de 2002, domiciliado en la comuna de Las Guaitecas, Caleta Puerto Melinka, Provincia de Aysén, XI Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 240/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 70.000 individuos (18.743 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 1.512.516 individuos (328.405 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) Luga roja **Gigartina skottsbergii**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrá efectuar actividad extractiva mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 240/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 264 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XI Región de Aysén, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 240 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

